



**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE**

**INSPECCIONADO:** C. [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. No.** PFPA/11.3/2C.27.3/00007-24  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.** PFPA/11.1.5/1115-2024-062  
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE JUNIO DEL 2024**

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.3/00007-24 abierto a nombre de la C. [REDACTED]. Esta Autoridad emite el siguiente:

**RESULTANDO**

PRIMERO. - En fecha 30 de abril del año 2024, se emitió la orden de inspección extraordinaria número PFPA/11.3/2C.27.3/00060/2024 suscrita por la Mtra. Gisselle Georgina Guerreo García encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en la que se indica realizar una visita de inspección.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.3/0060-2024 de fecha 02 de mayo del 2022, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

TERCERO: Con fecha 08 de mayo del 2024, la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, recibió el escrito de fecha mayo del 2024, suscrito por la C. [REDACTED] en la cual hace diversas manifestaciones en relación a la visita de inspección, anexo los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de la averiguación previa número A.- 0463/AP/2000 de fecha 22 de agosto del 2000 de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común, turno (A) del Segundo Distrito Judicial del Estado.
- 2.- Copia simple del Convenio que celebran por una parte el C. [REDACTED] en representación del C. [REDACTED] y el Municipio de Carmen representado por el C. [REDACTED] Presidente del H. Ayuntamiento de fecha 11 de septiembre del 2000.
- 3.- Copia simple del escrito de factibilidad de Fraccionamiento de fecha 18 de septiembre del 2000 del H. Ayuntamiento a favor del C. [REDACTED].
- 4.- Copia simple del escrito de factibilidad de urbanización de fecha 18 de septiembre del 2000 del H. Ayuntamiento a favor del C. [REDACTED].
- 5.- Copia simple del escrito de Lotificación y uso de suelo de fecha 19 de septiembre del 2000 del H. Ayuntamiento a favor del C. [REDACTED].
- 6.- Anexos fotográficos del predio
- 7.- Plano general del Fraccionamiento el Potrero.
- 8.- Planos de la delimitación de la zona federal marítimo terrestre.
- 9.- Copias simple de la Promesa de Compraventa del predio de fecha 15 de enero del 2024 entre los CC. [REDACTED]
- 10.- Copia simple de la credencial para votar de la C. [REDACTED]



1. The first part of the document is a list of names.

2. The second part of the document is a list of names.

3. The third part of the document is a list of names.

4. The fourth part of the document is a list of names.

5. The fifth part of the document is a list of names.

6. The sixth part of the document is a list of names.

7. The seventh part of the document is a list of names.

8. The eighth part of the document is a list of names.

9. The ninth part of the document is a list of names.

10. The tenth part of the document is a list of names.

11. The eleventh part of the document is a list of names.



Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de Julio de 2022. Debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a “oficinas de representación de protección al ambiente dejando intocables las atribuciones a las anteriormente conocidas como “Delegaciones”

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

En fecha 02 de mayo del 2024, esta autoridad realizo visita de inspección a la C. [REDACTED] en la cual se levanto el acta de inspección número 11.3/2C.27.3/0060-2024 circunstanciando los siguientes hechos u omisiones consistentes

“.....se pudo constatar que en la frontera, de la parte posterior del terreno objeto de la Visita, **existe ejemplares de vida silvestre de los Denominada Mangle blanco y mangle botoncillo; los cuales se encuentran con relleno (cascajo, escombro), pudiendo ver la poda de tres ramas de mangle no reciente (corte viejo); en uno de los extremos se encuentra delimitado por láminas de zinc (aproximadamente cinco metros), el resto se encuentra libre.**

b).- En caso de que los Inspectores Federales actuantes encontraran Ejemplares, Partes o Derivados de Vida Silvestre o Exóticos dentro del polígono inspeccionado, estos elaboraran un listado de todas y cada una de las Especies encontradas (Nombre Común y Científico), la cantidad total de Ejemplares, Partes o Derivados por Especie, la Categoría de Riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre “Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgos y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio Lista de Especies en Riesgo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del año dos mil diez.

Al momento de la visita se pudo ver la existencia de ejemplares de vida silvestre Mangle Blanco y Mangle Botoncillo

Número de Ejemplares	Especie del Ejemplar	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010,
03	Mangle Blanco (Laguncularia racemosa)	Amenazada
04	Mangle Botoncillo (Conocarpus erecta)	Amenazada

c).- En caso de que los Inspectores Federales actuantes encontraran actividades de remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, estos describirán detalladamente dichas actividades. Al momento de la visita, se pudo constatar la actividad de poda de tres ejemplares de vida silvestre, pero la poda se ve que No es reciente; y existe relleno sobre la superficie de Inspección, sobre todo de la parte donde se encuentra la instalación de un inodoro.

d).- Los Inspectores Federales actuantes en su caso solicitaran al Inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la documentación con la cual acredite las actividades encontradas dentro del polígono sujeto a inspección. Al momento de la visita se solicitó en original o copia certificada que acredite las actividades encontradas dentro del polígono sujeto a inspección; manifiesta la visita No contar con documento alguno al momento de la inspección.

Al momento de la Visita se pudo verificar también lo siguiente:

**Obras en etapa de construcción:**

En una superficie total de 227.00 metros cuadrados, Se observó lo siguiente:





*Cabe señalar que la superficie sujeta a inspección se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" Decreto por el cual se declara como Área Natural con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la región conocida como "Laguna de Términos" Ubicada en los Municipios de Carmen, Palizada y Champotón, en el Estado de Campeche, publicada en el diario oficial de la federación el 27 de Septiembre de 1994, tomo CDXC/I Numero 18.*

*Por lo que en contravención a lo establecido en el Artículo 60 TER. (Ley General de Vida Silvestre)- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.*

*Por lo que en consecuencia y fundado en el Artículo 117 (Ley General de Vida Silvestre). Cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat, la Secretaría, fundada y motivadamente, ordenará la aplicación de una o más de las siguientes medidas de seguridad:*

*III. La suspensión temporal, parcial o total de la actividad que motive la imposición de la medida de seguridad.*

*IV. La realización de las acciones necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida de seguridad" (Sic.)*

De lo anterior, con fecha 08 de mayo del 2024 la interesada comparece ante esta autoridad ambiental, en la cual hace diversas manifestaciones en relación a los hechos circunstanciados en el acta de inspección número 11.3/2C.27.3/00600-24, consistente en:

*"..... existen ejemplares de vida silvestre de las denominadas mangle blanco y mangle botoncillo, las cuales se encuentran con relleno (cascajo y escombro), pudiendo la poda de 3 ramas de mangle no recientes (corte viejo), en unos de los extremos se encuentre delimitado por lamina de zinc (aproximadamente 5 metros), el resto se encuentra libre, al respecto me permito señalar a esta autoridad que los ejemplares de vida silvestre no han sido afectados por la de la voz, ya que los mismos inspectores de la dependencia de su cargo actuantes, señalan de manera textual "...pudiendo ver la poda de 3 ramas de mangle NO RECIENTE (CORTE VIEJO)..." lo cual acredita por si solo el testimonio de la voz respecto al plazo de la afectación de los ejemplares de vida silvestre con el tiempo que ya ha quedado señalado y acreditado lleva mi persona ocupando el predio. Así mismo el relleno encontrado no fue realizado tampoco por la suscrita....."*

*.....de los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección que en caso de que los inspectores federales actuantes encontraran actividades de remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, estos describirán detalladamente dichas actividades, al momento de la visita se pudo constatar la existencia de siete ejemplares de la vida silvestre en el predio los cuales se encuentran en la frontera de la parte posterior y mismos que se encuentran libres como fue observado y asentado por los inspectores federales en el acta respectiva.*

*[.....] (Sic).*







autoridad considera necesario aplicar **MEDIDA CORRECTIVA**; para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone a la **C. MANUELA DE ATOCHA AGUILAR HIDALGO**, la siguiente medida:

**1) DEBERA ACREDITAR CON ANEXOS FOTOGRAFICOS ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EL RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIAL (ESCOMBRO, LAMINAS Y PALOS) QUE SE ENCUENTRAN CERCA Y/O ALREDEDOR DE LOS MANGLARES, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LAS FOTOS DE LA FOJA 9 DE 9 DEL ACTA DE INSPECCION No. 11.3/2C.27.3/0060-24 DE FECHA 02 DE MAYO DEL 2024, PARA EVITAR DAÑOS AMBIENTALES**

La anterior medida correctiva, **deberá ser cumplimentada en un término de quince días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

QUINTO: - Esta autoridad ambiental, ordena se levante la medida de seguridad impuesta en el acta No. 11.3/2C.27.3/0060-24 de fecha 02 de mayo del 2024, consistente en:

**Con fundamento en el artículo 117 de la Ley General de Vida Silvestre se ordenó la siguiente medida de seguridad:**

**III.- La suspensión temporal, parcial, o total de la actividad que motive la imposición de la medida de seguridad**

**IV.- La realización de las acciones necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que motiven la imposición de la medida de seguridad.**

Toda vez, que se acredite en el acta de inspección de fecha 02 de mayo del 2024, que la poda de mangle no es reciente ya es viejo y no fue realizado por la inspeccionada" (Sic).

De lo anterior, con fecha 07 de junio del 2024 la interesada comparecía ante esta autoridad en la cual hace manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de mayo del 2024, consistentes en acredita el cumplimiento de la medida correctiva impuesta en el retiro de todo material (escombros, lamina y palos) que se encuentran cerca del manglar y/o alrededor de los manglares, anexa las fotos del lugar limpio de todo material.

Por consiguiente, esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos con fecha 12 de junio del 2024, en la cual se le otorga el término de 3 días hábiles para que presente sus alegatos por escrito, con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a lo que no hizo uso de este derecho el inspeccionado, en virtud de haber transcurrido el término de ley, se da por notificado el acuerdo dictado, por rotulón que se fijó para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, agregándose en actuaciones un tanto de cada notificación de acuerdo al contenido de los artículos 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Por lo anteriormente, esta autoridad se avoca al estudio de la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 13 de mayo del 2024; determinándose lo siguiente:

En relación al número 1), en la que se ordena: **"DEBERA ACREDITAR CON ANEXOS FOTOGRAFICOS ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE**





En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente, además que no realizó el relleno y poda de mangle, de acuerdo a lo circunstanciado por los inspectores en el acta de inspección de fecha 02 de mayo del 2024, por lo que no violento el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

**E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, se tiene que la C. [REDACTED] no realizó el relleno y poda de mangle, de acuerdo a lo circunstanciado por los inspectores en el acta de inspección de fecha 02 de mayo del 2024, por lo que no violento el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, es necesario señalar que no aplica, toda vez que la C. [REDACTED] realizó el relleno y poda de mangle, de acuerdo a lo circunstanciado por los inspectores en el acta de inspección de fecha 02 de mayo del 2024, por lo que no violento el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

**G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, la C. [REDACTED] no infringió la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento toda vez que no realizó el relleno y poda de mangle de acuerdo a lo circunstanciado por los inspectores en el acta de inspección de fecha 02 de mayo de 2024.

**VI.-** Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos circunstanciados en el acta de inspección 02 de mayo del 2024, consistente en relleno y poda de mangle, de acuerdo a lo circunstanciado por los inspectores el corte es viejo, no es reciente, además dio cumplimiento a la medida impuesta en el punto cuarto del acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de mayo del 2024, por lo que esta autoridad ambiental determina que la C. [REDACTED] no infringió el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento,

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las constancias que obran en el expediente, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche:

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. This section outlines the various methods used to collect and analyze data.

3. The following table provides a summary of the key findings from the study.

4. It is important to note that the results of this study are preliminary and require further investigation.

5. The data suggests that there is a significant correlation between the variables studied.

6. The study concludes that the proposed model is a promising approach for future research.

7. The authors would like to thank the funding agency for their support in conducting this research.



según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**SEPTIMO:-** En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED]

11

[REDACTED] COLEGIATOS DE ABOGADOS, SAN FRANCISCO

con copia con firma autógrafa del presente resolutivo.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA MTRA. GISSELLE GEORGINA GUÉRRERO GARCIA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE ENCARGO NÚMERO PFFPA/1/004/2022 EXPEDIENTE No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-22 DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022 EXPEDIDO POR BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2.



CEDULA

C. [REDACTED]  
PRESENTE.-

En San Francisco de Campeche, Mpio. de Campeche Edo. de Campeche, siendo las 15:57 horas del día, de fecha 03 de julio del año 2024, el C. Juan Carlos Cahuich Zenteno, servidor Público adscrito a esta Oficina de representación de Protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio 03319 expedida a su favor por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, en busca del C. [REDACTED] a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle la resolución administrativa de fecha 21 de junio del año 2024, No. PFFPA/11.1.5/1115-2024-062, emitido por la encargada de la PROFEPA, Mtra. Gisselle Georgina Guerrero García, dentro del expediente administrativo, No. PFFPA/11.3/2C.27.3/00007-24; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de credencial para votar, clave: [REDACTED], y quien dijo tener el carácter de Autorizado, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 06 foja (s) útiles, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.-----

EL NOTIFICADOR

C. JUAN CARLOS CAHUICH ZENTENO

EL NOTIFICADO

C. [REDACTED]



.....

.....

.....

.....